



Trujillo, 09 de Mayo de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRCTPIP

VISTO:

El expediente administrativo de la aprobación de la **LIQUIDACIÓN TECNICO -FINANCIERA DEL CONVENIO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES EL TAMBO Y EL MOLINO DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO REGIÓN LA LIBERTAD”** Código Único de Inversión 2192992, y;

CONSIDERANDO:

Que, El 28 de junio de 2022 se suscribió el Contrato del Servicio de Consultoría (en adelante, **Contrato de Supervisión**) para la supervisión de Proyecto de inversión pública denominado: **“Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Sectores El Tambo y El Molino de la Localidad de Guadalupe, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Región La Libertad”** con Código Único de Inversiones N°2192992 (en adelante, el **Proyecto**), entre el Gobierno Regional La Libertad (en adelante, la **Entidad Pública**) y la Entidad Privada Supervisora Juan Antonio Jiménez Carrasco (en adelante, **EPS**), por un monto de S/322,514.38 (trescientos veintidós mil quinientos catorce con 38/100 soles);

Que, El 26 de agosto de 2022 la Entidad Pública y Agrícola Cerro Prieto S.A. (en adelante, la **Empresa Privada**) suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional (en adelante, **Convenio de Inversión**) respecto al **Proyecto**, al amparo de la Ley N° 29230 –“*Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado*” y, el Reglamento de la Ley N°29230, aprobado por Decreto Supremo N°210-2022-EF, con la finalidad de que la Empresa Privada financie y ejecute el **Proyecto**, por un monto total ascendente a la suma de S/ 7'470,872.69 (siete millones cuatrocientos setenta mil ochocientos setenta y dos con 69/100 soles);

Que, el 23 de mayo del 2024, la Entidad (representada por el Gerente de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada) y la Empresa Privada suscribieron el Acta de Recepción de Obra del **“Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Sectores El Tambo y El Molino de la Localidad de Guadalupe, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Región La Libertad”** con Código Único de Inversiones N°2192992;

Que, mediante Carta N°134-2024-ACP del 15 de agosto de 2024, la **Empresa Privada** presentó ante la Entidad el expediente de liquidación del Convenio de Inversión;

Que, Carta N°000212-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP de 21 de agosto de 2024, la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, observó que dicha presentación fue realizada de forma extemporánea, en atención a lo señalado en el Informe N°59-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ, emitido por la Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca;





Que, mediante **Carta N°000213-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP**, se requirió a la **Entidad Privada Supervisora - EPS**, remitir el informe de liquidación financiera con fecha límite 6 de setiembre de 2024;

Que, mediante **Carta N°051-2024-SUPERVISIÓN TAMBO MOLINO/RL** de 3 de setiembre de 2024, en atención a dicho requerimiento, la EPS cumplió con presentar el informe solicitado, hecho validado mediante **Informe N°174-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ** del 6 de setiembre de 2024;

Que, mediante **Carta N°000267-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP** de 30 de setiembre de 2024, la SGPIP derivó a la Empresa Privada el **Informe N°103-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SG-DCF**, elaborado en la misma fecha por el especialista en liquidaciones, Ing. Daniel Correa Fernández, conteniendo el resumen de revisión financiera correspondiente;

Que, en el numeral 27 de la definición presente en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°29230, la **“Liquidación del Convenio de Inversión: Es el procedimiento que se inicia una vez efectuada la recepción de las Inversiones conforme a lo establecido en el presente Reglamento, que tiene por finalidad el cálculo técnico para el cierre contable y financiero de las Inversiones a efectos de determinar el monto de inversión a reconocer a la Empresa Privada”**. [el resaltado y subrayado es agregado].

Que, que en el artículo 103 del Reglamento de la Ley “Liquidación del Convenio de Inversión”, señala lo siguiente:

“(…)

103.1 La Empresa Privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, según corresponda, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de emitida o consentida la Conformidad de Recepción.

103.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación, la Entidad Pública debe pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por la Empresa Privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la Empresa Privada para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

103.3 **En caso de que la Empresa Privada no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad Pública elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo de la Empresa Privada. La Entidad Pública notifica la liquidación a la Empresa Privada para que esta se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si la Empresa Privada no se pronuncia dentro del plazo establecido, la liquidación elaborada por la Entidad Pública queda aprobada con la emisión de la resolución correspondiente.**

(…)

103.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta debe pronunciarse por única vez dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o





consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

103.6. *En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo precedente. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones puede solicitar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la aprobación o consentimiento de la liquidación con las observaciones formuladas, el sometimiento de esta controversia conciliación y/o arbitraje. Vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas”.*

[el resaltado y subrayado es agregado].

Que, mediante Carta N°197-2024-ACP del 14 de octubre de 2024, la Empresa Privada formuló observaciones al citado informe de liquidación señalando que mediante Resolución Gerencial Regional N°000001-2023-GRLL-GGR-GRCTPIP del 20 de febrero de 2023, se resolvió dejar sin efecto la penalidad aplicada a la empresa Privada a través de la Resolución Gerencial Regional N°000005-2023-GRLL-GGR-GRCTPIP, por lo que no se debía considerar dicha penalidad en la liquidación realizada por la Entidad. Asimismo, solicitó se incorpore en la liquidación los gastos ocasionados por hechos sobrevinientes – esto es - daños causados por el “Ciclón Yaku”, gastos que fueron reconocidos por la Entidad a través del Informe N°000071-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ del 7 de marzo de 2024. Finalmente, la Empresa Financista solicitó se le reconozcan gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo N°1 y N°2. No obstante, informó que el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, efectuó dos (02) servicios de control concurrente sobre el **Proyecto**, lo que concluyó con dos hitos de Control en los cuales se identificaron situaciones adversas que debían ser superadas, en razón a ello, solicitó **una suspensión del plazo para la aprobación de la liquidación del Convenio de Inversión;**

Que, mediante Carta N°046-2025-ACP de 24 de febrero de 2025, la Empresa Privada, comunicó las acciones adoptadas para subsanar las situaciones adversas señaladas en los informes de Hito de Control N°077-2024-OCI/5342-SCC y N°085-2024-OCI/5342-SCC, indicando que el replanteo del componente Puente Vehicular **PV-13**, no afectaba su funcionalidad estructural, **manifestando su renuncia al reconocimiento económico del referido componente mediante CIPRL;**

Que, mediante Carta N°004-2025-SUPERVISIÓN TAMBO MOLINO/RL de 17 de marzo de 2025, la EPS indicó que correspondía aplicar un **Deductivo** ascendente a **S/54,110.10 (cincuenta y cuatro mil ciento diez con 10/100 soles)** incluido IGV, sobre el costo del componente mencionado, en razón a ello, con Informe N°093-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ de 20 de marzo de 2025, la ingeniera Diana Escobedo Julca, especialista de la **SGPIP** y coordinadora de obra, otorgó conformidad a la aplicación del Deductivo respecto del puente **PV-13**, por un monto de **S/54,110.10 (cincuenta y cuatro mil ciento diez con 10/100 soles)** incluido IGV, **sobre el costo del componente mencionado** y, recomendó la aplicación de dicho deductivo en la liquidación final del Convenio de Inversión;

Que, el 28 de octubre de 2025, la Entidad y la Empresa Privada suscribieron la **Adenda N°04 del Convenio de Inversión**, mediante la cual, se reconoció





a favor de la Empresa Privada el monto de S/100,964.16 (cien mil novecientos sesenta y cuatro con 16/100 soles), para la reparación de daños ocasionados por hechos sobrevinientes vinculados al fenómeno natural Ciclón Yaku, por lo que se modificó el Monto Total del Convenio de Inversión quedando en **S/9'103,682.20 (nueve millones ciento tres mil seiscientos ochenta y dos con 20/100 soles)** incluido I.G.V.;

Que, mediante Informe N°000054-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DCF de 23 de abril de 2025, emitido el Ing. Daniel Correa Fernández, especialista de la **SGPIP**, en el cual se consolidaron los aspectos técnicos, contractuales y financieros del Proyecto de Inversión "*Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Sectores El Tambo y El Molino de la Localidad de Guadalupe Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo Región La Libertad*". Asimismo, se indicó lo siguiente:

- Que, la **liquidación financiera** ha sido previamente revisada y validada por la Coordinadora de Obra, **Ing. Diana Escobedo Julca**, quien tramitó su conformidad respecto a la última prestación de la EPS. Posteriormente, se formalizó la **Adenda N° 04** al Convenio de Inversión, mediante la cual el **monto total de inversión** fue ajustado a **S/9'103,682.20**, incorporando los montos por **mayores trabajos, prestaciones, deductivos**, así como el **reconocimiento por el Ciclón Yaku**, por un total adicional de **S/100,964.16** (cien mil novecientos sesenta y cuatro con 16/100 soles).
- Señaló que, se aplicaron **penalizaciones** por S/851,894.65 (ochocientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y cuatro con 65/100 soles), que corresponden solo a las penalidades aplicadas a través de las Resoluciones Gerenciales Regionales N°000005-2023-GRLL-GGR-GRCTPIP y N°000003-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP. Asimismo, señaló que mediante Resolución Gerencial Regional N°000001-2023-GRLL-GGR-GRCTPIP del 20 de febrero de 2023, se resolvió dejar sin efecto la penalidad aplicada a la empresa Privada a través de la Resolución Gerencial Regional N°000005-2023-GRLL-GGR-GRCTPIP.
- Que, se registró la recuperación de **CIPRL** por un monto de **S/8'638,012.67** (ocho millones seiscientos treinta y ocho mil doce con 67/100 soles), en concordancia con los mecanismos financieros del convenio.
- Señaló que la Entidad comunicó a la Empresa Privada los cálculos de la liquidación financiera y, se le comunicó que estaba pendiente la suscripción de la Adenda N°4 del Convenio de Inversión.
- Añadió, que respecto a los gastos generales por las ampliaciones de plazo N°01 y N°02, solicitados por la Empresa Privada, no fueron aprobados por parte de la Entidad Privada Supervisora ni por la coordinadora de obra.
- Preciso que, se mantiene vigente una **Carta Fianza** por un monto de **S/92,145.00 (noventa y dos mil ciento cuarenta y cinco con 00/100 soles)**, con fecha de vencimiento hasta el **31 de octubre de 2025**, como garantía de fiel cumplimiento.
- Finalmente, el especialista en liquidaciones, Ing. Daniel Correa Fernández, determinó que la **inversión total actualizada** asciende a **S/9'644,762.16** (nueve millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos con 16/100 soles), estableciendo un **saldo a**





favor de la Empresa Privada equivalente a **S/100,744.73 (cien mil setecientos cuarenta y cuatro con 73/100 soles)**, conforme a los criterios de ajuste financiero, legal y contractual establecidos en el Convenio de Inversión.
(...)”

Que, mediante Informe Legal N°00022-2025-SFBC/GRCTPIP del 9 de mayo de 2025, se concluyó que, “*De los documentos remitidos a la suscrita, entre otros, la Adenda N°04 Convenio de Inversión, informes técnicos de la Coordinadora de Obra y el especialista de liquidaciones, ha permitido constatar que el proceso de liquidación ha excedido los plazos previstos en el Reglamento de la Ley. Que, el especialista en liquidaciones, Ing. Daniel Correa Fernández, determinó que la inversión total actualizada asciende a S/9’644,762.16 (nueve millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos con 16/100 soles), estableciendo un saldo a favor de la Empresa Privada por a S/100,744.73 (cien mil setecientos cuarenta y cuatro con 73/100 soles), conforme a los criterios de ajuste financiero, legal y contractual establecidos en el Convenio de Inversión. Cabe señalar, que tal verificación no implica intervención de esta área legal en la revisión de los cálculos, función que corresponde exclusivamente a los especialistas técnicos pertinentes. No obstante, a lo señalado precedentemente, en virtud de la revisión técnica realizada, los principios de gestión por resultados, eficacia y eficiencia, la liquidación final validada por la Coordinadora de Obra, Ing. Diana Escobedo Julca, y posteriormente analizada y proyectada por el especialista técnico de liquidaciones, Ing. Daniel Correa Fernández, la liquidación final se encuentra en condiciones de ser emitida mediante acto resolutivo por parte de la GRCTPIP, consolidando el reconocimiento de los montos y ajustes aplicables conforme al marco jurídico del Convenio de Inversión, sin perjuicio, que se efectúen las acciones que correspondan al deslinde de responsabilidades administrativas.*

Ahora bien, considerando que la liquidación “(...) tiene por finalidad el cálculo técnico para el cierre contable y financiero de las Inversiones a efectos de determinar el monto de inversión a reconocer a la Empresa Privada”, **corresponde priorizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna** satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, conforme al principio de eficacia y eficiencia.¹ Asimismo, conforme al principio de gestión por resultados, las Entidad Pública debe adoptar las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustenta sus decisiones en una evaluación costo beneficio;

En este orden de ideas, cabe añadir que, en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley se establece, entre otros, los siguientes principios “(...) **5. Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés*

¹ Conforme con el literal 5 del artículo III del Reglamento de la Ley N° 29230.





público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. **6. Enfoque de gestión por resultados.** En la toma de decisiones, las entidades públicas priorizan la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso, actuando de acuerdo a lo siguiente: i. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna del proyecto; ii. En todas las fases del proyecto, las entidades públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. (...); v. Otras reglas de simplificación administrativa establecidas en la normatividad vigente. (...)" [El resaltado y subrayado es agregado]

En mérito a Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; en uso de las atribuciones conferidas, mediante el literal m) de la Resolución Ejecutiva Regional N°171-2018-GRLL/GOB del 25 de enero de 2018, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°310-2018-GRLL/GOB 22 de febrero de 2018, que delega al Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada las facultades de aprobar liquidaciones en el marco de Obras por Impuestos, conforme su normativa Ley N°31735, Ley que modifica la Ley N°29230, "Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado", y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°210-2022-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN TÉCNICO - FINANCIERA** del CONVENIO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES EL TAMBO Y EL MOLINO DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO REGIÓN LA LIBERTAD" con Código Único de Inversión 2192992, en la cual se determinó que existe un saldo a favor de la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto S.A., por la suma de **S/100,744.73 (cien mil setecientos cuarenta y cuatro con 73/100 soles)**, conforme a lo detallado en el ANEXO - Resumen de Liquidación, adjunto a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto S.A., a la Entidad Privada Supervisora Juan Antonio Jiménez Carrasco, la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, Sub Gerencia de Tesorería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

